



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS
DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1-1958

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Número 158

Año 1962

Viernes 13 de julio

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

dando normas para la Campaña de vacunación antirrábica canina obligatoria en el presente año.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 17 de mayo de 1952, y Ley y Reglamento de Epizootias y Circular conjunta de las Direcciones Generales de Ganadería y Sanidad de 4 de diciembre de 1961, tengo a bien disponer lo siguiente:

1.º Debiendo tener organizado los Ayuntamientos el Registro y Censo canino de sus demarcaciones, remitirán en el plazo de 15 días, a partir de la publicación de la presente Circular, a este Gobierno Civil (Servicio Provincial de Ganadería), copia del Censo de perros actualizada, con reseña abreviada de cada animal y datos personales del propietario, con el visado del respectivo Veterinario titular, a quien se entregará otro ejemplar del Censo citado.

2.º Seguidamente, por la Jefatura de Ganadería, se enviarán a los Veterinarios titulares normas concretas para la realización de la vacunación y provisión del material profiláctico necesario, así como de otra clase, que necesiten en el desarrollo de la campaña.

3.º La vacunación antirrábica se practicará por cuenta de los propietarios de los perros, a quienes se expedirá por el Servicio Veterinario el correspon-

diente certificado del modelo oficial. Comenzará la vacunación tan pronto sean remitidos a los Veterinarios la vacuna y material de identificación (placas y certificados), debiendo hallarse concluida antes del 15 de septiembre próximo.

4.º La vacunación comprenderá a todos los perros mayores de tres meses, y el precio único por animal vacunado será de veinticinco pesetas en las concentraciones dispuestas por los Ayuntamientos. Los particulares que por su conveniencia así lo deseen, podrán demandar la presencia del Veterinario en su domicilio para efectuar la vacunación, incrementándose la referida cantidad con la señalada en la tarifa oficial de honorarios por visita establecida por el Colegio Oficial de Veterinarios.

Las placas serán del modelo oficial, numeradas y con la designación provincial, para collar, y será complementada con el certificado a entregar por el Veterinario en el acto de inmunización.

5.º Los Alcaldes y Veterinarios titulares acordarán los días y horario en que hayan de efectuarse las vacunaciones, dentro del plazo expresado, facilitando la Autoridad municipal locales apropiados al efecto.

Aquellos perros cuyos dueños se opongan a la vacunación, serán sacrificados, medida que se aplicará, asimismo, a todas las crías que no sean destinadas a propietarios solventes, que se preocupen de atenderlas con arreglo a normas higiénico-sanitarias.

Los perros vagabundos o indocumentados serán capturados, a cuyo fin se organizará el correspondiente servicio municipal, de acuerdo con el Veterinario titular, para ser sometidos a observación, con posterior sacrificio de los que no fueran reclamados por sus dueños.

6.º Concluida oficialmente la vacunación, todos los perros cuyos propietarios carezcan del certificado de vacunación, serán considerados como vagabundos y sacrificados, preferentemente por el procedimiento de cámara de gas o inyección de éter anestésico. Terminado el período de vacunación oficial, solamente serán inmunizados en cualquier momento los perros que vayan alcanzando los tres meses de edad.

7.º Se prohibirá la circulación de cánidos, no documentados, entre los diferentes términos municipales. Las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de transporte no permitirán el embarque de perros sin que sea justificada la vacunación, mediante el oportuno certificado, valedero para un año.

8.º Ultimada la campaña antirrábica, los Veterinarios titulares remitirán a la Jefatura Provincial de Ganadería, con el visado de las Alcaldías, relación de perros vacunados y sacrificados, con expresión de sus propietarios.

9.º Los Alcaldes darán a conocer a los de sus Juntas administrativas o de Barrio, y al vecindario en general, las fechas y horario marcados para la vacunación, mediante bandos

edictos o anuncios, en la forma habitual.

Los señores Alcaldes, Veterinarios titulares, Guardería Rural y, muy especialmente, la Guardia Civil, velarán por el cumplimiento de cuanto antecede, denunciando las infracciones que se cometan, para su sanción, de acuerdo con el número 11 de la precitada Circular conjunta, en relación con el artículo 350 y concordantes del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos, 9 de julio de 1962.
El Gobernador Civil, José Utrera Molina.

DIPUTACION PROVINCIAL

Convocatoria de oposiciones para cubrir una plaza de Oficial técnico-administrativo de las oficinas de la Corporación

En cumplimiento de lo acordado por la Corporación, en sesión de 17 de febrero de 1962, se convoca oposición para cubrir una plaza vacante de Oficial técnico-administrativo de las oficinas de la Diputación, de la escala común.

Las Bases y Programa para ella serán las siguientes:

BASES

Primera. Se convocan oposiciones para cubrir una plaza de Oficial técnico-administrativo de la escala común, con el sueldo anual de 21.000 pesetas y demás emolumentos determinados por la Ley o concedidos por la Diputación a los funcionarios de esta clase, con carácter general.

Segunda. Para tomar parte en las oposiciones deberán reunirse las siguientes condiciones, que se acreditarán con los documentos que se indican:

a) Ser español y haber cumplido 21 años de edad, sin exceder de los 45 en la fecha de expiración del plazo para la presentación de instancias. (Certificación del Registro civil).

El personal que preste o haya prestado sus servicios en la Comisaría General de Abastecimientos o en la Fiscalía Superior de Tasas quedará dispen-

sado del requisito de edad máxima que se establece, siempre que justifiquen que se encuentran comprendidos en las disposiciones del Decreto de la Presidencia del Gobierno, de 10 de julio de 1957.

b) Ser licenciado en Derecho o en Ciencias Políticas o Económicas. (Título o testimonio notarial del mismo, o certificación académica de estudios completos. Si no hubiere constituido el depósito para la obtención del título, habrá de hacerlo inexcusablemente antes de tomar posesión de la plaza que se le otorgue.)

c) No padecer enfermedad infecto-contagiosa, ni defecto físico que le imposibilite el ejercicio del empleo. (Certificación médica correspondiente).

d) Carecer de antecedentes penales. (Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes).

e) Haber observado buena conducta. (Certificado de la Alcaldía del último municipio en que haya residido o venga residiendo más de dos años).

f) Ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional. (Certificación de la Autoridad gubernativa o de la Jefatura provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.)

g) No hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad ni incompatibilidad establecidas en los artículos 36 y 37 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, respecto de cuyo extremo deberá presentarse una declaración jurada.

h) Para el personal femenino, haber cumplido el Servicio Social o estar exenta de él. (Certificado expedido por la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.).

Tercera. Los que deseen tomar parte en las oposiciones deberán dirigir sus instancias, debidamente reintegradas, al Ilmo. señor Presidente de la Excm. Diputación Provincial, presentándolas en la Secretaría de la Corporación (Registro Central) en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación del

correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

En las instancias se hará constar que el interesado reúne todas y cada una de las condiciones exigidas, y a ellas se acompañará el resguardo acreditativo de haber ingresado en la Depositaria de Fondos provinciales la cantidad de doscientas pesetas, en concepto de derechos de examen.

Los demás documentos antes indicados, que justifiquen los restantes extremos o condiciones de la Base segunda, y, además, los varones, el justificante de su situación militar, se aportarán por aquellos que sean propuestos por el Tribunal para ocupar plaza, dentro de los treinta días siguientes a la propuesta.

Cuarta. Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran su documentación, no podrán ser nombrados y quedarán todas sus actuaciones anuladas, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia referida en el número 3 del artículo 6.º del Decreto de 10 de mayo de 1957. En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quienes, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas, a consecuencia de la referida anulación.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Quinta. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, se examinarán las mismas por el señor Presidente, quien resolverá qué aspirantes deben considerarse admitidos, publicándose la correspondiente lista en el tablón de anuncios del Palacio provincial y en los «Boletines Oficiales» de la provincia y del Estado.

Sexta. Después se publicará también el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios.

Séptima. Antes de realizar los ejercicios, se someterán los opositores a un reconocimiento médico, quedando eliminados automáticamente aquellos que en el mismo no sean declarados aptos.

Octava. Comenzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal, en cualquier momento, podrá requerir a los opositores para que acrediten su identidad.

Novena. La oposición constará de tres ejercicios eliminatorios y uno de carácter voluntario.

El primero consistirá en desarrollar por escrito durante el plazo de dos horas, un tema de conjunto señalado por el Tribunal y desenvuelto en el ámbito del cuestionario del segundo ejercicio, aunque no se atenga a epígrafe concreto del mismo, con amplia libertad en cuanto se refiere a su forma de expresión, a fin de poder apreciar no sólo la aptitud de los opositores en relación con la composición gramatical, sino también su práctica de redacción. Este ejercicio, después, será leído por el propio opositor.

La puntuación que podrá dar cada miembro del Tribunal en este ejercicio, será de 0 a 10 puntos y no podrá pasar al siguiente el que no haya alcanzado, al menos, 5 puntos.

El segundo ejercicio estribará en el desarrollo oral de tres temas sacados a la suerte, uno de cada parte del programa establecido por la Dirección General de Administración Local, en Circular de 25 de julio, para ingreso en la Escala técnico administrativa, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», de 1 de junio de 1953, y que se publica al final de esta convocatoria.

La duración de este ejercicio no excederá de 45 minutos. Se calificará de 0 a 5 puntos por cada tema, y será necesario obtener calificación positiva en todos y cuando menos una media total de 7,50 puntos para pasar al tercero.

El tercer ejercicio comprenderá dos partes:

a) Solución de un caso práctica de tramitación de un expediente, propuesta de una resolución administrativa o redacción de un Bando u Ordenanza.

b) Solución de un caso de contabilidad administrativa y de un problema de aritmética mercantil elemental, sobre interés simple o compuesto, vencimiento medio o común, cambio nacional y extranjero, fondos públicos, compañía, conjunta y aligación.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos y se considerará eliminado el que no alcance, al menos, 5 puntos.

El ejercicio voluntario tenderá a demostrar que el aspirante posee un conocimiento de los idiomas francés o inglés, traduciendo un trozo que se insacilará de entre varios, en una hora, con diccionario. Los aspirantes que deseen actuar en el ejercicio voluntario, deberán hacerlo constar así en su instancia.

Este ejercicio se puntuará de 0 a 2 puntos el francés y de 0 a 3 el inglés, pero sin que en ningún caso pueda rebasar el conjunto de este ejercicio el 20 por 100 de la suma de las puntuaciones obtenidas en los tres eliminatorios.

La puntuación en cada ejercicio será la que resulte de dividir el total de los puntos otorgados por los miembros del Tribunal por el número de éstos.

La suma total de puntos alcanzados en los tres ejercicios o en los cuatro, cuando se haya realizado por el opositor el voluntario, constituirá la calificación final, que servirá para determinar la inclusión y el orden con que han de figurar en la propuesta que el Tribunal formule, que no podrá contener número de aprobados superior al de plazas convocadas.

Décima. Los ejercicios comenzarán en la fecha que el Tribunal acuerde, después de transcurridos cuatro meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo practicarse un sorteo previo para determinar el orden de actuación de los opositores. Esta fe-

cha se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Undécima. El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios estará formado del modo que previene el artículo 235 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952 y no podrá actuar sin que se hallen presentes, por lo menos, cuatro de sus miembros, y su composición se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 6 de julio de 1962.—El Presidente, Fernando Dancusa de Miguel.—El Secretario, Jesús Martínez González.

Programa del segundo ejercicio de la oposición a Oficiales Técnico-Administrativos de Corporaciones Locales

Primera parte. — Derecho

1. Concepto del Derecho.—Ramas del Derecho.—Fuentes del Derecho.

2. Derecho político.—Concepto y evolución.—Derecho constitucional.

3. El Estado.—Concepto, elementos, fines.—El Estado de Derecho.

4. Idea general de la actual organización política española.

5. La Administración.—Ciencias de la Administración.—Concepto y fuentes del Derecho administrativo.

6. Organización administrativa española.—Ministerios, Subsecretarías y Direcciones Generales.—El Consejo de Estado.

7. El Ministerio de la Gobernación.—La Dirección General de Administración Local.

8. Los Delegados de la Administración Central.—Especial referencia a los Gobernadores Civiles.—Marruecos y Colonias.

9. Los medios de la Administración: Personales, económicos y jurídicos.

10. Los actos administrativos

11. Procedimiento y régimen jurídico de la Administración.

12. Derecho social.—Protección a la familia.—Previsión social.

13. Derecho penal.—Delitos y faltas.—Responsabilidad criminal.—Las penas.—Sus clases y efectos.

14. La organización jurisdiccional española.

15. Idea general de los procedimientos civil y criminal.

16. Derecho civil.—Concepto y fuentes.—Legislación común y foral.

17. El sujeto de Derecho.—Personas físicas y jurídicas.—La capacidad y sus modificaciones.

18. Sociedad conyugal y paterno filial.

19. Los bienes.—Propiedad y posesión.—Derechos reales.

20. La sucesión y sus clases.

21. Los contratos.—Cuasi contratos.

22. Derecho mercantil.—Sociedades. Títulos de crédito.

Segunda parte.—Régimen local

1. Entidades Locales.—Provincias y Municipios.—Mancomunidades y Agrupaciones.

2. Elementos del Municipio.—Los términos municipales y sus alteraciones.—La población.—Clasificación de los habitantes.—Padrón municipal.

3. Organismos municipales en general.—Ayuntamiento, Concejo abierto y régimen de carta.

4. El Alcalde: Carácter y nombramiento.

5. El Ayuntamiento.—Los Concejales.—Su elección y condiciones del cargo.—La Comisión Permanente.

6. Organismos provinciales.—Diputaciones y Cabildos insulares.—Su composición.

7.—Organos de las Mancomunidades y agrupaciones.—Organos de las Entidades locales menores.

8. Competencia municipal y provincial.—Obligaciones mínimas.

9. Atribuciones del Alcalde.—Del Ayuntamiento y de la Comisión Permanente.—Atribuciones del Alcalde Pedáneo y de la Junta vecinal.

10. Atribuciones de la Diputación y de su Presidente.—La Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

11. Acuerdos de las Corporaciones Locales.—Régimen de sesiones.

12. Obras municipales y provinciales.—Sus clases.—Planes de ordenación.

13. Servicios municipales y provinciales.—Forma de gestión

de los servicios.—Servicios delegados del Estado.

14. Contratos de las Corporaciones locales.

15. El personal de la Administración Local.—Modos de adscripción.—Los funcionarios.—Sus clases.

16.—Nombramientos y situaciones de los funcionarios.—Régimen disciplinario.

17. Normas generales de procedimiento administrativo en las Corporaciones locales.

18. Régimen jurídico de las Corporaciones locales.

19. La responsabilidad de las Autoridades, Corporaciones y funcionarios de Administración Local.

20. La Intervención del Estado en las Entidades Locales.—Régimen de tutela.—El servicio de Inspección y Asesoramiento.

21. El Instituto de Estudio de Administración Local.

Tercera parte.—Hacienda

1. Ciencia de la Hacienda.—Sujetos de la actividad financiera.—El Presupuesto.

2. Gastos públicos.

3. Ingresos públicos.—Sus clases.

4. Los ingresos de economía privada.—Patrimonios municipales y provinciales.—Los bienes y sus clases.—Empresas y explotaciones municipales y provinciales.

5. Los ingresos de economía pública.—Las tasas.—Derechos y tasas provinciales.

6. Contribuciones especiales para obras y servicios.

7. Los impuestos.—Concepto, naturaleza y clase.

8. Imposición municipal.

9. Imposición provincial.

10. Fondo de Corporaciones Locales.—Fondo de compensación provincial.

11. Recursos especiales: Crédito Local.

12. La gestión económica local.—Servicios económico-administrativos.

13. Presupuestos municipales y provinciales.

14. Los gastos y los pagos.

15. Los ingresos.—Orden de imposición de las exacciones provinciales y municipales.

16. Procedimiento económico-administrativo.

17. La recaudación.

18. Inspección de Rentas y Exacciones.

19. La contabilidad en las Corporaciones Locales.

20. Rendición de cuentas.

ANUNCIOS PARTICULARES

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Tómbola del Hospital de San Juan

Relación de los números a quienes han correspondido los premios que a continuación se expresan.

Sorteo día 29 de junio de 1962

Una cama niquelada, al número 3.811.

Un mueble cama, al 8.187.

Una vajilla, al 4.073.

Sorteo día 8 de julio de 1962

Una máquina de coser «Alfa», al número 3.123.

Una máquina de lavar «Tribby», al 9.310.

Una motocicleta «Vespa», al 10.650.

Un televisor «Iberia» al 16.169

Un coche «Seat» 600 al 21.913

Todos estos premios podrán retirarse en la Administración del Hospital de San Juan, en cualquiera de los días laborales, desde las nueve de la mañana hasta las ocho de la tarde, durante un mes, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 9 de julio de 1962.

2.471.—D-100'10

Junta administrativa de Quintanilla Escalada

Previamente acordado por esta Junta vecinal, en sesión pública extraordinaria, el acortamiento de caza en el término propiedad de la misma y fincas particulares no cercadas, se fija la celebración de la subasta del coto de caza de referencia para el día 22 del actual y hora de las diez, en el salón de actos de esta Junta vecinal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Quintanilla Escalada, 4 de julio de 1962.—El Presidente, Eugenio López.

2.469.—D-55'10